

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

TUTELA RAD. 220-338
AUTO T 037

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **TERESITA MARIN NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.326.219, actuando en nombre propio y en contra de la **EPS ASMETSALUD**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA DIGNIDAD HUMANA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene a la entidad accionada que, en el término de 48 horas posteriores a la notificación del fallo, agende y materialice los servicios de **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA. CITA DE CONTROL DE MEDICINA INTERNA**, las cuales fueron ordenadas por su médico tratante.

Igualmente, que se ordene a la entidad accionada la entrega del medicamento denominado **CONDROITINA SULFATO SODICA 1,8 MG/1ML OTRAS SOLUCIONES**.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente. Así mismo, se dispondrá la vinculación del **INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE CALDAS S.A. y AL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO ESE** para que absuelvan el interrogatorio que les formulará el despacho.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la accionada para que con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **TERESITA MARIN NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.326.219, actuando en nombre propio y en contra de la **EPS ASMETSALUD**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES**

DIGNAS Y A LA DIGNIDAD HUMANA”. Así mismo, se dispone la vinculación oficiosa por pasiva del **INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE CALDAS S.A. y AL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO ESE** para que absuelvan los interrogantes que les formulará el despacho.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el diagnóstico de la señora **TERESITA MARIN NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.326.219?
- b- ¿Cuál es el estado actual de salud de la señora **TERESITA MARIN NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.326.219?
- c- ¿Cuál es el estado actual de las órdenes para la consulta por especialista en gastroenterología y los medicamentos solicitados por la señora **TERESITA MARIN NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.326.219?
- d- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se ha programado y realizado **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA CITA DE CONTROL DE MEDICINA INTERNA** ¿
- e- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se han entregado los medicamentos denominados **CONDROITINA SULFATO SODICA 1,8 MG/1ML OTRAS SOLUCIONES** ¿
- f- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG